



PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACAN DE OCAMPO
FUNDADO EN 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: ARMANDO PALOMINO DOMINGUEZ

" AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DEL NATALICIO
DEL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO "

SEGUNDA SECCION

TOMO CXIX

Morelia, Mich., Lunes 25 de Diciembre de 1995

NUM. 100

INDICE

- 1.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL, PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS COLONIAS DEL SUR DE SANTA MARIA.....2
- 2.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL, PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORREON NUEVO Y COLONIA AMPLIACION DE TORREON NUEVO.....8
- 3.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL, PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE "EL RESUMIDERO, TIRISTARAN, SAN PEDRO CHICACUARO Y JERECUARO"12
- 4.- SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE MORELIA, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS Y CAPACITADO PARA ACTUAR, GESTIONAR Y CONTRATAR EN MATERIAS PROPIAS DE SU COMPETENCIA.....16

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL, PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LAS COLONIAS DEL SUR DE SANTA MARIA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento interior, regula la organización y funcionamiento de la Junta Local Municipal encargada de la operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Las Colonias del Sur de Santa María, del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán; cuya observancia es de carácter obligatorio.

ARTICULO 2º.- La Junta Local Municipal de Las Colonias del Sur de Santa María, del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán, es un órgano dependiente del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, tiene a su cargo las funciones contenidas en la Sección Cuarta del Capítulo I, Título Segundo y demás que le señalen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, su Reglamento, la Junta de Gobierno del Organismo Operador y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como:

* **AYUNTAMIENTO :** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Morelia, como el órgano colegiado de elección popular directa encargado del gobierno municipal.

* **ORGANISMO OPERADOR :** El organismo descentralizado del H. Ayuntamiento, encargado de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Morelia.

* **JUNTA DE GOBIERNO :** La máxima autoridad del Organismo Operador.

* **DIRECTOR :** El Director del Organismo Operador.

* **JUNTA LOCAL MUNICIPAL :** La Junta Local Municipal para la Operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Las Colonias del Sur de Santa María, Municipio de Morelia, en los términos del artículo segundo de este Reglamento.

* **COLONIAS DEL SUR DE SANTA MARIA :** La agrupación formada por las siguientes nueve colonias: Torrecillas, Sara Malfavón, Lomas del Durazno, Unidos Santa

Cruz, Cayetano Andrade, Trincheras de Morelos, Los Encinos, Ampliación Los Encinos, y, Comunidad del Durazno.

* **CONSEJO DIRECTIVO :** La máxima autoridad de la Junta Local Municipal.

* **GERENTE:** El titular de la Gerencia Técnica Administrativa, quien es el representante de la Junta Local Municipal.

* **LEY :** La Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán.

* **SISTEMA:** El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Junta Local Municipal.

ARTICULO 4º.- La Junta Local Municipal tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Las Colonias del Sur de Santa María, del Municipio de Morelia, siendo directamente responsable de la debida operación del Sistema en los términos que le señale el Organismo Operador y/o el Ayuntamiento; para lo cual, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 5º.- La Junta Local Municipal, debe representar los intereses de los usuarios del Sistema, turnando las opiniones o propuestas que éstos tengan al Organismo Operador y/o Ayuntamiento.

ARTICULO 6º.- Además de las funciones contenidas en la Ley, la Junta Local Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Poner a consideración del Director los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus funciones;

II.- Rendir un informe semestral al Director, sobre el cumplimiento de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno o por el Director del Organismo Operador;

III.- Rendir un informe semestral al Director de las actividades realizadas para la prevención, control de la contaminación y del saneamiento de las aguas que administre;

IV.- Elaborar el padrón de usuarios del Sistema y mantenerlo actualizado;

V.- Rendir un informe mensual al Director, sobre el estado financiero que guarda el Sistema;

VI.- Formalizar la contratación de la prestación de los servicios que le sean solicitados y pueda proporcionarlos de acuerdo a su infraestructura hidráulica;

VII.- Calificar las infracciones e imponer las sanciones que señala la Ley;

VIII.- Difundir en asambleas generales y, a través de boletines cada cuatro meses las actividades que

realice la Junta Local Municipal sobre los ingresos y egresos y los usuarios del sistema.

IX.- Las que se señalen en el Reglamento Interior del Organismo Operador, la Junta de Gobierno, el Director y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL

ARTICULO 7º.- Para el desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones la Junta Local Municipal, contará con:

I.- Un Consejo Directivo.

II.- Una Gerencia Técnico Administrativa.

ARTICULO 8º.- El Consejo Directivo, es la máxima autoridad de la Junta Local Municipal, y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Jefe de la Tenencia de Santa María de Guído;

II.- Un Secretario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

III.- Nueve vocales que serán elegidos, según el caso, por mayoría de votos, de cada una de las colonias en Asamblea General, dentro de los ciudadanos con mayor ascendencia en la comunidad, por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

ARTICULO 9º.- El cargo de miembro del Consejo Directivo se desempeñará en forma honorífica, por lo que no recibirá salario, compensación o emolumento alguno; cada miembro durará en su cargo un período de tres años pudiendo ser reelecto, a excepción del Jefe de Tenencia, así como del Secretario del Consejo Directivo, quienes durarán en su puesto en tanto ostenten su carácter de servidores públicos municipales con los cargos mencionados.

ARTICULO 10.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia las normas y criterios aplicables conforme a las cuales se deba contratar y prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Resolver sobre los asuntos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento que en el ámbito de su competencia someta a su consideración el Gerente;

III.- Estudiar y proponer al Director las tarifas que son susceptibles de ser aplicables por los servicios que presta la Junta Local Municipal;

IV.- Examinar y aprobar los informes y estados financieros que debe presentar periódicamente el Gerente, así como difundirlos entre los usuarios;

V.- Designar y remover al Gerente de la Junta Local Municipal;

VI.- Analizar y, en su caso, aprobar las obras y demás proyectos de inversión que le sean presentados por el Gerente, para someterlos a consideración del Director;

VII.- Vigilar que la prestación de los servicios de la Junta Local Municipal se realicen en forma eficiente y con apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Procurar la salvaguarda de los manantiales de abastecimiento, tanto en sus ecosistemas como en sus aforos, para regular el suministro a Las Colonias del Sur de Santa María, con preferencia a cualesquier otra que lo solicite;

IX.- Celebrar con El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (O.O.A.P.A.S.), el convenio para la administración del sistema, en caso de considerarlo necesario;

X.- Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, el Director, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo sesionará cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario, funcionará validamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros entre los cuales deberá estar el Presidente; los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 12.- La Gerencia Técnico Administrativa estará a cargo de un Gerente que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente y/o cualquiera de los Vocales y durará en su encargo hasta que sea removido.

ARTICULO 13.- El Gerente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Prestar, dentro de la competencia de la Junta Local Municipal, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Realizar las contrataciones para la prestación del servicio de acuerdo a la capacidad del sistema;

III.- Recaudar los derechos por la prestación y conexión de los servicios;

IV.- Elaborar y actualizar el padrón de usuarios del sistema;

V.- Operar el sistema;

VI.- Realizar los gastos necesarios para la debida operación y mantenimiento del sistema. Cuando los gastos sean mayores a un salario mínimo mensual vigente, deberá someter las erogaciones correspondientes a la consideración del Consejo Directivo;

VII.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Junta Local Municipal y someterlos a consideración del Consejo Directivo;

VIII.- Estudiar y proponer al Consejo Directivo las obras y demás proyectos de inversión que requiera el sistema para su mejor funcionamiento;

IX.- Realizar los estudios necesarios para determinar las tarifas correspondientes que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios, y someterlos a consideración del Consejo Directivo;

X.- Imponer las sanciones que señala la Ley por las infracciones que se cometan a la misma;

XI.- Promover y hacer campañas de concientización para el uso racional y eficiente del agua;

XII.- Rendir los informes que de acuerdo con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables deba hacer, así como lo que solicite el Ayuntamiento, el Organismo Operador, y la Comunidad en relación con los servicios que preste la Junta Local Municipal;

XIII.- Someter a consideración del Consejo Directivo la plantilla de personal que se requerirá para el desempeño de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, la contratación del personal necesario para la operación del sistema será previamente puesta a consideración del Consejo Directivo;

XIV.- Aplicar los recursos que se obtengan de la recaudación de los derechos por la prestación de los servicios exclusivamente a los gastos relacionados a la prestación del servicio;

XV.- Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando así lo considere necesario, al Consejo Directivo;

XVI.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto;

XVII.- Crear fondos de reserva para hacer frente a los imprevistos que se presenten y afecten la prestación del servicio;

XVIII.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 14.- En sus faltas temporales, los vocales serán suplidos por sus respectivos suplentes, el Gerente lo será por el Presidente del Consejo Directivo; para el caso que tanto el propietario o su suplente, falten sin causa justificada por más de dos ocasiones consecutivas, serán separados de inmediato de su cargo; notificándole a la colonia correspondiente para que proceda a la designación del o los substitutes.

TITULO TERCERO

PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

CORRESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTICULO 15.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Junta Local Municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento gratuito del servicio.

ARTICULO 16.- El servicio que disfrutan los usuarios, en lugares donde no hay medidores, los pagos serán determinados por cuotas previamente fijadas por el Organismo Operador, quien a su vez deberá observar los procedimientos que para tal efecto fija la Ley.

ARTICULO 17.- Por cada derivación del servicio el usuario pagará a la Junta Local Municipal el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma directa así como el servicio respectivo.

CAPITULO II

CUOTAS Y TARIFAS

ARTICULO 18.- Las cuotas y tarifas que se cobrarán por el servicio a los usuarios, serán aprobadas por el Organismo Operador siguiendo el procedimiento que señalan las disposiciones aplicables y atendiendo en todo caso, a los costos reales y al tipo de servicio, ya sea doméstico, comercial, industrial, mixto o cualquier otra clasificación.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19.- Para los efectos de este Reglamento cometen infracción:

I.- Las personas que gocen en forma clandestina de los servicios que presta la Junta Local Municipal, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establece la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Organismo Operador y demás disposiciones aplicables;

II.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen el servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento a personas que estén obligadas a surtir directamente del servicio público;

III.- Las que hagan mal uso del líquido;

IV.- Las derivaciones no autorizadas o el uso distinto al contratado o convenido;

V.- Para sancionar las infracciones anteriores, se calificarán en consideración a la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTICULO 20.- La falta de pago de dos o más periodos faculta a la Junta Local Municipal para cortar el servicio en el caso de tomas destinadas a uso comercial e industrial o a restringirlos, a los requerimientos mínimos para cubrir las necesidades vitales hasta que el pago se regularice, tratándose de uso doméstico. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo se hará previa notificación a los usuarios.

ARTICULO 21.- La Junta Local Municipal está facultada para restringir o suspender el servicio, según el caso, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

ARTICULO 22.- Las sanciones que de acuerdo con este ordenamiento, deba imponer la Junta Local Municipal, deberán estar sujetas en todo caso a lo previsto por la Ley, el Reglamento Interior del Organismo Operador, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.- La Junta Local Municipal, deberá restablecer a la brevedad los servicios que hubiere restringido o suspendido a los usuarios que hayan cometido alguna infracción, cuando éstos se hayan puesto al corriente con sus obligaciones, siendo los funcionarios de la Junta Local Municipal, responsables de los daños y perjuicios que causen por negligencia en el restablecimiento de los servicios.

ARTICULO 24.- Está prohibido a las autoridades de la Junta Local Municipal:

I.- Obtener créditos aún cuando éstos sean necesarios para la prestación del servicio, sin autorización previa del Ayuntamiento, quien a su vez deberá llevar a cabo las gestiones que se requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables;

II.- Realizar obras de infraestructura hidráulica sin la autorización previa del Organismo Operador y/o el Ayuntamiento y supervisión del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado;

III.- Aplicar otras tarifas por la prestación de los servicios, a las legalmente establecidas;

IV.- Aplicar los recursos que se obtengan de la recaudación del pago de los derechos por la prestación de los servicios a gastos diferentes a aquéllos que sean exclusivamente relacionados con la prestación de los servicios.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán.

ARTICULO 2º.- Se derogan aquellas disposiciones administrativas que se opongan a este reglamento.

Dado en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo el día _____ de _____ de 1995.-

EL COMITE DIRECTIVO DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCALES

En la Ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:30 horas del día 24 de Julio de 1995, se reunieron en las instalaciones del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, sito en la esquina que forman las calles de Acacias y Avenida Acueducto; los integrantes del grupo formado por nueve colonias del Sur de la Tenencia de Santa María de Guido, por conducto de sus representantes acreditados; estando presentes el C. Ingeniero Luis Lino Gasca Aburto, Director General del Organismo Operador y Representante directo del C. Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Presidente Municipal, asistido de los CC. LICs. Francisco Ambríz Bárcena y Enrique Ruiz Guizar; con el objeto de establecer las bases sobre las cuales se debe integrar la Junta Local Municipal, para la administración del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de esas nueve colonias. Una vez presentadas las propuestas, se llegó a las siguientes conclusiones: PRIMERA:-Que el Comité Directivo debe estar integrado por 9 nueve vocales propietarios y 9 nueve suplentes, con el objeto de que se encuentren debidamente representadas las nueve colonias que actualmente conforman el grupo, cuya designación se hará en asamblea general en cada una de ellas; SEGUNDA:- Que se aprueban en todas sus partes, los organigramas presentados, sobre los cuales debe conformarse la estructura del sistema operador, con la modificativa del número de vocalías que se indica; TERCERA:- Previa discusión del proyecto del Reglamento Interior de la Junta Local Municipal, se propusieron las modificaciones correspondientes; una vez consensadas, se aprobaron en todas y cada una de sus partes; instruyéndose para que, por conducto del C. Ingeniero Luis Lino Gasca Aburto, se turnen al H. Cabildo del Ayuntamiento de Morelia, para su discusión y aprobación.- Con lo anterior, se dio por terminada la presente asamblea, firmando al calce los que en ella intervinieron

COMUNIDAD " EL DURAZNO "-VICTORIA TORRES MORENO.-EDUARDO AVALOS AVALOS(FIRMADO).

AMPLIACION " LOS ENCINOS "-RAFAEL GOMEZ HERNANDEZ.-ADAN ORTIZ GONZALEZ(FIRMADO).

" LOS ENCINOS "-FIDEL ESCAMILLA ROSAS.-
ALFONSO CORTES MELCHOR.(FIRMADO).

" TRINCHERAS DE MORELOS "-BLAS OROZCO
AGUILAR.-NOE CORTES JACINTO.(FIRMADOS).

" CAYETANO ANDRADE "-IDELFONSO V. ROMERO
VILLA.-ARTEMIO GOMEZ HERNANDEZ

" UNIDOS SANTA CRUZ "-ALFREDO GARCIA
GONZALEZ.-MARCELO ROSAS CRUZ (FIRMADO).

" LOMAS DEL DURAZNO "-AGUSTIN ESCOBAR
GUTIERREZ.-RUBEN AGUILAR(FIRMADO).

"SARA MALFAVON "-VICTOR ARELLANO PRADO.-
JOSE LUIS CARREON HERNANDEZ.(FIRMADO).

" TORRECILLAS "-RAMON RUIZ.-NORBERTO
JACUINDE.(FIRMADO).

EL DIRECTOR GENERAL.-ING. LUIS LINO GASCA
ABURTO.-ASESOR.-LIC. FCO. AMBRIZ BARCENA.-
ASESOR.-LIC. ENRIQUE RUIZ GUIZAR.(FIRMADO).

H. Ayuntamiento Constitucional.- Morelia, Mich.- Secretaría
1993-1995.

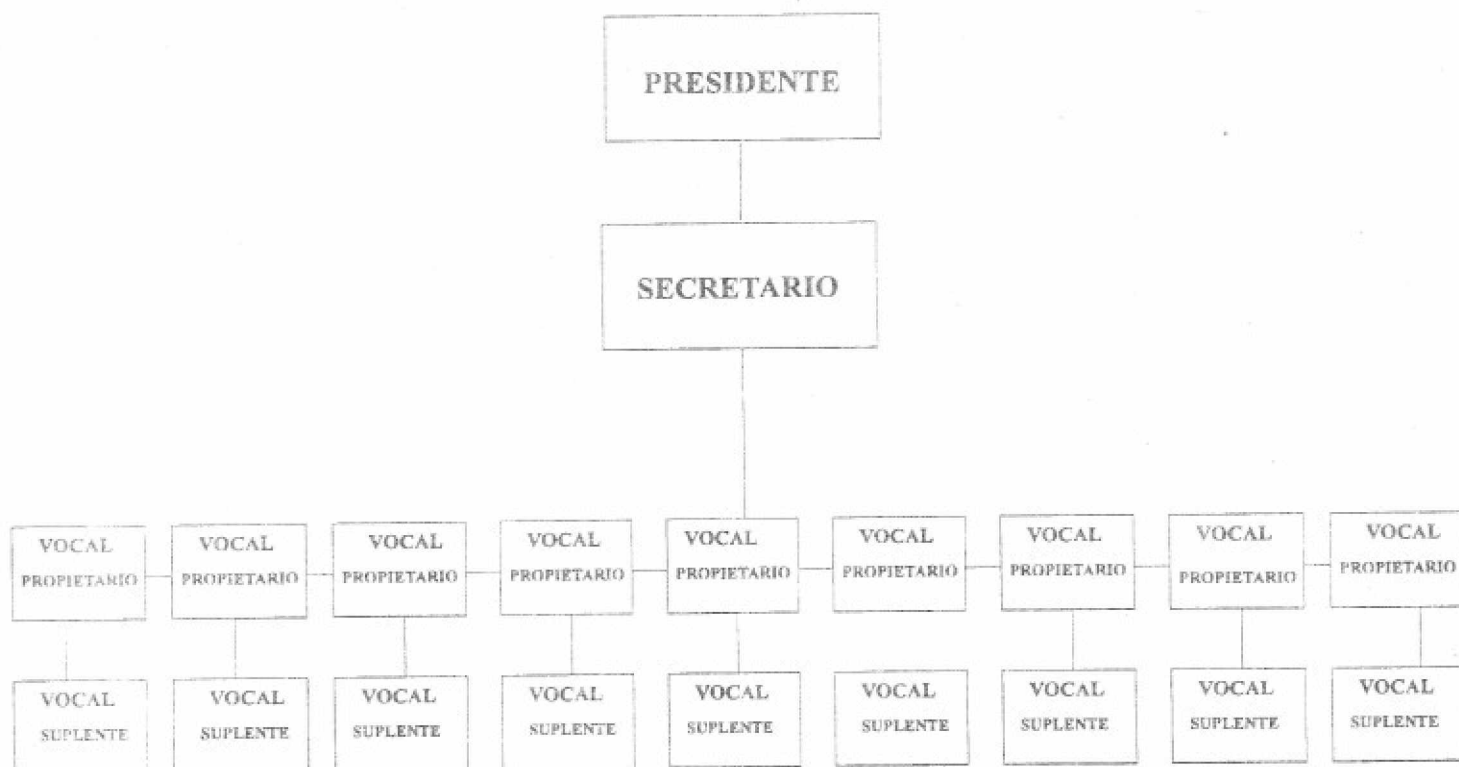
El Ciudadano Ingeniero Enrique Sánchez Velasco, Secretario
del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán,

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia, fue tomada fielmente de su original
que obra en los archivos de este Ayuntamiento, mismo que
fue aprobado en sesión de Cabildo de fecha 4 de agosto
pasado.

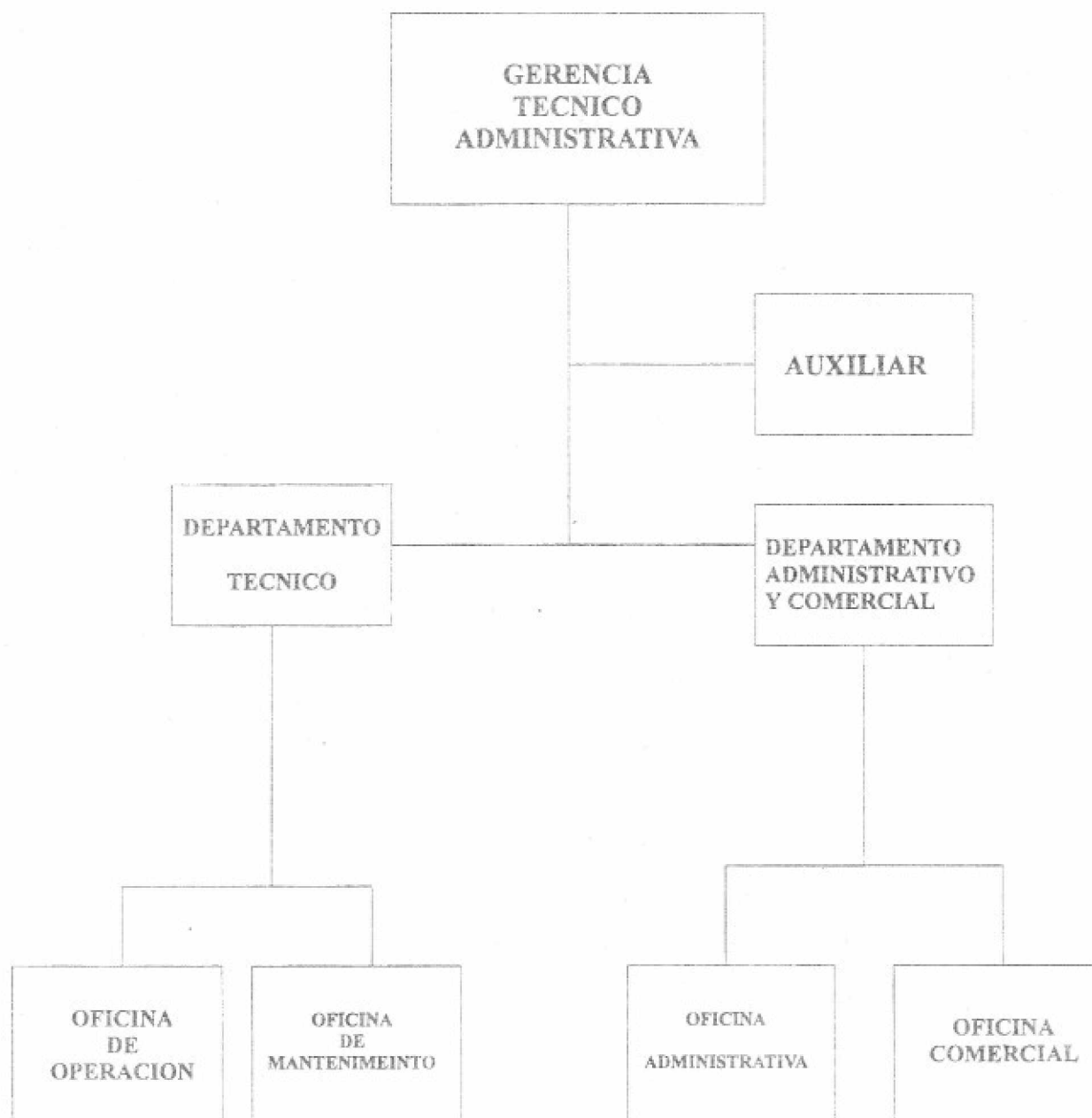
Se expide la presente a los 22 veintidos días del mes de
septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, para
los usos legales que se estime convenientes.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE COLONIAS DEL SUR DE SANTA MARIA



GERENCIA TECNICO ADMINISTRATIVA

DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE COLONIAS DEL SUR DE SANTA MARIA



REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL, PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE TORREON NUEVO Y COLONIA AMPLIACION DE TORREON NUEVO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento interior, regula la organización y funcionamiento de la Junta Local Municipal encargada de la operación del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Comunidad de Torreón Nuevo y de la Colonia Ampliación de Torreón Nuevo, del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán; cuya observancia es de carácter obligatorio.

ARTICULO 2º.- La Junta Local Municipal de la Comunidad de Torreón Nuevo y de la Colonia Ampliación de Torreón Nuevo, del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán, es un órgano dependiente del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, tiene a su cargo las funciones contenidas en la Sección Cuarta del Capítulo I, Título Segundo y demás que le señalen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán, su Reglamento, la Junta de Gobierno del Organismo Operador y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como:

* **AYUNTAMIENTO** : El Honorable Ayuntamiento Municipal de Morelia, como el órgano colegiado de elección popular directa encargado del gobierno municipal.

* **ORGANISMO OPERADOR** : El organismo descentralizado del H. Ayuntamiento, encargado de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio de Morelia.

* **JUNTA DE GOBIERNO** : La máxima autoridad del Organismo Operador.

* **DIRECTOR** : El Director del Organismo Operador.

* **JUNTA LOCAL MUNICIPAL** : La Junta Local Municipal para la Operación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comunidad de Torreón Nuevo y de la Colonia Ampliación de Torreón Nuevo, del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán, en los términos del artículo segundo de este Reglamento.

* **CONSEJO DIRECTIVO** : La máxima autoridad de la Junta Local Municipal.

* **GERENTE** : El titular de la Gerencia Técnica Administrativa, quien es el representante de la Junta Local Municipal.

* **LEY** : La Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Michoacán.

* **SISTEMA** : El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Junta Local Municipal.

ARTICULO 4º.- La Junta Local Municipal tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Comunidad de Torreón Nuevo y de la Colonia Ampliación de Torreón Nuevo, del Municipio de Morelia, siendo directamente responsable de la debida operación del Sistema en los términos que le señale el Organismo Operador y/o el Ayuntamiento; para lo cual, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 5º.- La Junta Local Municipal, debe representar los intereses de los usuarios del Sistema, turnando las opiniones o propuestas que éstos tengan al Organismo Operador y/o Ayuntamiento.

ARTICULO 6º.- Además de las funciones contenidas en la Ley, la Junta Local Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Poner a consideración del Director los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus funciones;

II.- Rendir un informe semestral al Director, sobre el cumplimiento de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno o por el Director del Organismo Operador;

III.- Rendir un informe semestral al Director de las actividades realizadas para la prevención, control de la contaminación y del saneamiento de las aguas que administre;

IV.- Elaborar el padrón de usuarios del Sistema y mantenerlo actualizado;

V.- Rendir un informe mensual al Director, sobre el estado financiero que guarda el Sistema;

VI.- Formalizar la contratación de la prestación de los servicios que le sean solicitados y pueda proporcionarlos de acuerdo a su infraestructura hidráulica;

VII.- Calificar las infracciones e imponer las sanciones que señala la Ley;

VIII.- Difundir en asambleas generales y, a través de boletines cada cuatro meses las actividades que realice la Junta Local Municipal sobre los ingresos y egresos y los usuarios del sistema.

IX.- Las que se señalen en el Reglamento Interior del Organismo Operador, la Junta de Gobierno, el Director y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL

ARTICULO 7º.- Para el desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones la Junta Local Municipal, contará con:

- I.- Un Consejo Directivo.
- II.- Una Gerencia Técnico Administrativa.

ARTICULO 8º.- El Consejo Directivo, es la máxima autoridad de la Junta Local Municipal, y estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Encargado del Orden de la Comunidad de Torreón Nuevo;
- II.- Un Secretario que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal;
- III.- Seis vocales que serán elegidos, según el caso, por mayoría de votos, tanto de la Comunidad, como de la colonia en Asamblea General, dentro de los ciudadanos con mayor ascendencia en la comunidad, por cada miembro propietario se nombrará un suplente. Siendo tres propietarios y tres suplentes para la Comunidad, e igual número para la Colonia.

ARTICULO 9º.- El cargo de miembro del Consejo Directivo se desempeñará en forma honorífica, por lo que no recibirá salario, compensación o emolumento alguno; cada miembro durará en su cargo un periodo de tres años pudiendo ser reelecto, a excepción del Encargado del Orden, así como del Secretario del Consejo Directivo, quienes durarán en su puesto en tanto ostenten su carácter de servidores públicos municipales con los cargos mencionados.

ARTICULO 10.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia las normas y criterios aplicables conforme a las cuales se deba contratar y prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II.- Resolver sobre los asuntos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento que en el ámbito de su competencia someta a su consideración el Gerente;
- III.- Estudiar y proponer al Director las tarifas que son susceptibles de ser aplicables por los servicios que presta la Junta Local Municipal;
- IV.- Examinar y aprobar los informes y estados financieros que debe presentar periódicamente el Gerente, así como difundirlos entre los usuarios;

V.- Designar y remover al Gerente de la Junta Local Municipal;

VI.- Analizar y, en su caso, aprobar las obras y demás proyectos de inversión que le sean presentados por el Gerente, para someterlos a consideración del Director;

VII.- Vigilar que la prestación de los servicios de la Junta Local Municipal se realicen en forma eficiente y con apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Procurar la salvaguarda de los manantiales de abastecimiento, tanto en sus ecosistemas como en sus aforos, para regular el suministro a La Comunidad de Torreón Nuevo y a la Colonia Ampliación de Torreón Nuevo, con preferencia a cualesquier otra que lo solicite;

IX.- Celebrar con El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (O.O.A.P.A.S.), el convenio para la administración del sistema, en caso de considerarlo necesario;

X.- Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, el Director, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo sesionará cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario, funcionará validamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros entre los cuales deberá estar el Presidente; los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 12.- La Gerencia Técnico Administrativa estará a cargo de un Gerente que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente y/o cualquiera de los Vocales y durará en su encargo hasta que sea removido.

ARTICULO 13.- El Gerente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Prestar, dentro de la competencia de la Junta Local Municipal, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II.- Realizar las contrataciones para la prestación del servicio de acuerdo a la capacidad del sistema;
- III.- Recaudar los derechos por la prestación y conexión de los servicios;
- IV.- Elaborar y actualizar el padrón de usuarios del sistema;
- V.- Operar el sistema;
- VI.- Realizar los gastos necesarios para la debida operación y mantenimiento del sistema. Cuando los gastos sean mayores a un salario mínimo mensual vigente, deberá someter las erogaciones correspondientes a la consideración del Consejo Directivo;
- VII.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Junta Local Municipal y someterlos a consideración del Consejo Directivo;

VIII.- Estudiar y proponer al Consejo Directivo las obras y demás proyectos de inversión que requiera el sistema para su mejor funcionamiento;

IX.- Realizar los estudios necesarios para determinar las tarifas correspondientes que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios, y someterlos a consideración del Consejo Directivo;

X.- Imponer las sanciones que señala la Ley por las infracciones que se cometan a la misma;

XI.- Promover y hacer campañas de concientización para el uso racional y eficiente del agua;

XII.- Rendir los informes que de acuerdo con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables deba hacer, así como lo que solicite el Ayuntamiento, el Organismo Operador, y la Comunidad en relación con los servicios que preste la Junta Local Municipal;

XIII.- Someter a consideración del Consejo Directivo la plantilla de personal que se requerirá para el desempeño de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, la contratación del personal necesario para la operación del sistema será previamente puesta a consideración del Consejo Directivo;

XIV.- Aplicar los recursos que se obtengan de la recaudación de los derechos por la prestación de los servicios exclusivamente a los gastos relacionados a la prestación del servicio;

XV.- Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando así lo considere necesario, al Consejo Directivo;

XVI.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto;

XVII.- Crear fondos de reserva para hacer frente a los imprevistos que se presenten y afecten la prestación del servicio;

XVIII.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 14.- En sus faltas temporales, los vocales serán suplidos por sus respectivos suplentes, el Gerente lo será por el Presidente del Consejo Directivo; para el caso que tanto el propietario o su suplente, falten sin causa justificada por más de dos ocasiones consecutivas, serán separados de inmediato de su cargo; notificándole a la colonia correspondiente para que proceda a la designación del o los substitutes.

TITULO TERCERO

PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

CORRESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTICULO 15.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Junta Local Municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento gratuito del servicio.

ARTICULO 16.- El servicio que disfrutan los usuarios, en lugares donde no hay medidores, los pagos serán determinados por cuotas previamente fijadas por el Organismo Operador, quien a su vez deberá observar los procedimientos que para tal efecto fija la Ley.

ARTICULO 17.- Por cada derivación del servicio el usuario pagará a la Junta Local Municipal el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma directa así como el servicio respectivo.

CAPITULO II

CUOTAS Y TARIFAS

ARTICULO 18.- Las cuotas y tarifas que se cobrarán por el servicio a los usuarios, serán aprobadas por el Organismo Operador siguiendo el procedimiento que señalan las disposiciones aplicables y atendiendo en todo caso, a los costos reales y al tipo de servicio, ya sea doméstico, comercial, industrial, mixto o cualquier otra clasificación.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19.- Para los efectos de este Reglamento cometen infracción:

I.- Las personas que gocen en forma clandestina de los servicios que presta la Junta Local Municipal, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establece la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Organismo Operador y demás disposiciones aplicables;

II.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen el servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

III.- Las que hagan mal uso del líquido;

IV.- Las derivaciones no autorizadas o el uso distinto al contratado o convenido;

V.- Para sancionar las infracciones anteriores, se calificarán en consideración a la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTICULO 20.- La falta de pago de dos o más períodos faculta a la Junta Local Municipal para cortar el servicio en el caso de tomas destinadas a uso comercial e industrial o a

restringirlos, a los requerimientos mínimos para cubrir las necesidades vitales hasta que el pago se regularice, tratándose de uso doméstico. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo se hará previa notificación a los usuarios.

ARTICULO 21.- La Junta Local Municipal está facultada para restringir o suspender el servicio, según el caso, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

ARTICULO 22.- Las sanciones que de acuerdo con este ordenamiento, deba imponer la Junta Local Municipal, deberán estar sujetas en todo caso a lo previsto por la Ley, el Reglamento Interior del Organismo Operador, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.- La Junta Local Municipal, deberá restablecer a la brevedad los servicios que hubiere restringido o suspendido a los usuarios que hayan cometido alguna infracción, cuando éstos se hayan puesto al corriente con sus obligaciones, siendo los funcionarios de la Junta Local Municipal, responsables de los daños y perjuicios que causen por negligencia en el restablecimiento de los servicios.

ARTICULO 24.- Está prohibido a las autoridades de la Junta Local Municipal:

I.- Obtener créditos aún cuando éstos sean necesarios para la prestación del servicio, sin autorización previa del Ayuntamiento, quien a su vez deberá llevar a cabo las gestiones que se requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables;

II.- Realizar obras de infraestructura hidráulica sin la autorización previa del Organismo Operador y/o el Ayuntamiento y supervisión del Comité de Agua Potable; Alcantarillado y Saneamiento del Estado;

III.- Aplicar otras tarifas por la prestación de los servicios, a las legalmente establecidas;

IV.- Aplicar los recursos que se obtengan de la recaudación del pago de los derechos por la prestación de los servicios a gastos diferentes a aquéllos que sean exclusivamente relacionados con la prestación de los servicios.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán.

ARTICULO 2º.- Se derogan aquellas disposiciones administrativas que se opongan a este reglamento.

Dado en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo el día _____ de _____ de 1995.-

EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCALES

En la Ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:30 horas del día 29 de Agosto de 1995, se reunieron en las instalaciones del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, sito en la esquina que forman las calles de Acacias y Avenida Acueducto; los integrantes del grupo formado por la Comunidad de Torreón Nuevo y Colonia Ampliación de Torreón Nuevo, por conducto de sus representantes acreditados; estando presentes el C. Ingeniero Luis Lino Gasca Aburto, Director General del Organismo Operador y Representante directo del C. Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Presidente Municipal, asistido de los CC. LICs. Francisco Ambríz Bárcena y Enrique Ruiz Guizar; con el objeto de establecer las bases sobre las cuales se debe integrar la Junta Local Municipal, para la administración del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la Comunidad y Colonia referidas. Una vez presentadas las propuestas, se llegó a las siguientes conclusiones: PRIMERA:-Que el Comité Directivo debe estar integrado por 6 seis vocales propietarios y 6 seis suplentes, con el objeto de que se encuentren debidamente representados los dos grupos, cuya designación se hará en asamblea general en cada uno de ellos; SEGUNDA:- Que se aprueban en todas sus partes, los organigramas presentados, sobre los cuales debe conformarse la estructura del sistema operador; TERCERA:- Previa discusión del proyecto del Reglamento Interior de la Junta Local Municipal, se propusieron las modificaciones correspondientes; una vez consensadas, se aprobaron en todas y cada una de sus partes; instruyéndose para que, por conducto del C. Ingeniero Luis Lino Gasca Aburto, se turnen al H. Cabildo del Ayuntamiento de Morelia, para su discusión y aprobación.- Con lo anterior, se dio por terminada la presente asamblea, firmando al calce los que en ella intervinieron

COMUNIDAD "TORREON NUEVO".-(FIRMADOS).

"COLONIA AMPLIACION TORREON NUEVO".-(FIRMADOS).

EL DIRECTOR GENERAL.-ING. LUIS LINO GASCA

ABURTO.-ASESOR.-LIC. FCO. AMBRIZ BARCENA.-
ASESOR.-LIC. ENRIQUE RUIZ GUIZAR.(FIRMADOS).

H. Ayuntamiento Constitucional.- Morelia, Mich.- Secretaría
1993-1995.

El Ciudadano Ingeniero Enrique Sánchez Velasco, Secretario
del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán,

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia, fue tomada fielmente de su original
que obra en los archivos de este Ayuntamiento, mismo que
fue aprobado en sesión de Cabildo de fecha 4 de agosto
pasado.

Se expide la presente a los 22 veintidos días del mes de
septiembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, para
los usos legales que se estime convenientes.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL
MUNICIPAL PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE "EL
RESUMIDERO, TIRISTARAN, SAN PEDRO
CHICACUARO Y JERECUARO".**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento interior, regula la
organización y funcionamiento de la Junta Local Municipal
encargada de la operación del sistema de agua potable,
alcantarillado y saneamiento de las Comunidades de El
Resumidero, Tiristarán, San Pedro Chicácuaro y Jerécuaro,
del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán; cuya
observancia es de carácter obligatorio.

ARTICULO 2º.- La Junta Local Municipal de las
Comunidades de El Resumidero, Tiristarán, San Pedro
Chicácuaro y Jerécuaro, del Municipio de Morelia, del
Estado de Michoacán, es un órgano dependiente del
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento de Morelia, Michoacán, tiene a su cargo las
funciones contenidas en la Sección Cuarta del Capítulo I,
Título Segundo y demás que le señalen la Ley de Agua
Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de

Michoacán, su Reglamento, la Junta de Gobierno del
Organismo Operador y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se
entenderá como:

* **AYUNTAMIENTO :** El Honorable Ayuntamiento
Municipal de Morelia, como el órgano colegiado de elección
popular directa encargado del gobierno municipal.

* **ORGANISMO OPERADOR :** El organismo
descentralizado del H. Ayuntamiento, encargado de la
prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado
y saneamiento en el Municipio de Morelia.

* **JUNTA DE GOBIERNO :** La máxima autoridad del
Organismo Operador.

* **DIRECTOR :** El Director del Organismo Operador.

* **JUNTA LOCAL MUNICIPAL :** La Junta Local Municipal
para la Operación del Sistema de Agua Potable,
Alcantarillado y Saneamiento de las Comunidades de El
Resumidero, Tiristarán, San Pedro Chicácuaro y Jerécuaro,
del Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán, en los
términos del artículo segundo de este Reglamento.

* **CONSEJO DIRECTIVO :** La máxima autoridad de la Junta
Local Municipal.

* **GERENTE :** El titular de la Gerencia Técnica Administrativa,
quien es el representante de la Junta Local Municipal.

* **LEY :** La Ley de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento del Estado de Michoacán.

* **SISTEMA :** El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y
Saneamiento a cargo de la Junta Local Municipal.

ARTICULO 4º.- La Junta Local Municipal tiene a su cargo la
prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado
y saneamiento de las Comunidades de El Resumidero,
Tiristarán, San Pedro Chicácuaro y Jerécuaro, del Municipio
de Morelia, siendo directamente responsable de la debida
operación del Sistema en los términos que le señale el
Organismo Operador y/o el Ayuntamiento; para lo cual,
contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 5º.- La Junta Local Municipal, debe representar
los intereses de los usuarios del Sistema, turnando las
opiniones o propuestas que éstos tengan al Organismo
Operador y/o Ayuntamiento.

ARTICULO 6º.- Además de las funciones contenidas en la

Ley, la Junta Local Municipal, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Poner a consideración del Director los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus funciones;

II.- Rendir un informe semestral al Director, sobre el cumplimiento de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno o por el Director del Organismo Operador;

III.- Rendir un informe semestral al Director de las actividades realizadas para la prevención, control de la contaminación y del saneamiento de las aguas que administre;

IV.- Elaborar el padrón de usuarios del Sistema y mantenerlo actualizado;

V.- Rendir un informe mensual al Director, sobre el estado financiero que guarda el Sistema;

VI.- Formalizar la contratación de la prestación de los servicios que le sean solicitados y pueda proporcionarlos de acuerdo a su infraestructura hidráulica;

VII.- Calificar las infracciones e imponer las sanciones que señala la Ley;

VIII.- Difundir en asambleas generales y, a través de boletines cada cuatro meses las actividades que realice la Junta Local Municipal sobre los ingresos y egresos y los usuarios del sistema.

IX.- Las que se señalen en el Reglamento Interior del Organismo Operador, la Junta de Gobierno, el Director y demás disposiciones aplicables.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL

ARTICULO 7º.- Para el desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones la Junta Local Municipal, contará con:

I.- Un Consejo Directivo.

II.- Una Gerencia Técnico Administrativa.

ARTICULO 8º.- El Consejo Directivo, es la máxima autoridad de la Junta Local Municipal, y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Encargado del Orden electo por las Comunidades beneficiarias;

II.- Un Secretario que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

III.- Ocho vocales entre propietarios y suplentes, que serán elegidos, según el caso, por mayoría de votos, siendo dos por cada Comunidad, en Asamblea General, dentro de los ciudadanos con mayor ascendencia en la comunidad, por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

ARTICULO 9º.- El cargo de miembro del Consejo Directivo se desempeñará en forma honorífica, por lo que no recibirá salario, compensación o emolumento alguno; cada miembro durará en su cargo un periodo de tres años pudiendo ser reelecto, a excepción del Encargado del Orden, así como del Secretario del Consejo Directivo, quienes durarán en su puesto en tanto ostenten su carácter de servidores públicos municipales con los cargos mencionados.

ARTICULO 10.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia las normas y criterios aplicables conforme a las cuales se deba contratar y prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Resolver sobre los asuntos en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento que en el ámbito de su competencia someta a su consideración el Gerente;

III.- Estudiar y proponer al Director las tarifas que son susceptibles de ser aplicables por los servicios que presta la Junta Local Municipal;

IV.- Examinar y aprobar los informes y estados financieros que debe presentar periódicamente el Gerente, así como difundirlos entre los usuarios;

V.- Designar y remover al Gerente de la Junta Local Municipal;

VI.- Analizar y, en su caso, aprobar las obras y demás proyectos de inversión que le sean presentados por el Gerente, para someterlos a consideración del Director;

VII.- Vigilar que la prestación de los servicios de la Junta Local Municipal se realicen en forma eficiente y con apego a las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Procurar la salvaguarda de los manantiales de abastecimiento, tanto en sus ecosistemas como en sus aforos, para regular el suministro a las Comunidades de El Resumidero, Tiristarán, San Pedro Chicácuaro y Jerécuaro, con preferencia a cualesquier otra que lo solicite;

IX.- Celebrar con El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (O.O.A.P.A.S.), el convenio para la administración del sistema, en caso de considerarlo necesario;

X.- Las demás que le confieran la Junta de Gobierno, el Director, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 11.- El Consejo Directivo sesionará cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario, funcionará validamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros entre los cuales deberá estar el Presidente; los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 12.- La Gerencia Técnico Administrativa estará a cargo de un Gerente que será designado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente y/o cualquiera de los Vocales y durará en su encargo hasta que sea removido.

ARTICULO 13.- El Gerente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Prestar, dentro de la competencia de la Junta Local Municipal, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Realizar las contrataciones para la prestación del servicio de acuerdo a la capacidad del sistema;

III.- Recaudar los derechos por la prestación y conexión de los servicios;

IV.- Elaborar y actualizar el padrón de usuarios del sistema;

V.- Operar el sistema;

VI.- Realizar los gastos necesarios para la debida operación y mantenimiento del sistema. Cuando los gastos sean mayores a un salario mínimo mensual vigente, deberá someter las erogaciones correspondientes a la consideración del Consejo Directivo;

VII.- Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Junta Local Municipal y someterlos a consideración del Consejo Directivo;

VIII.- Estudiar y proponer al Consejo Directivo las obras y demás proyectos de inversión que requiera el sistema para su mejor funcionamiento;

IX.- Realizar los estudios necesarios para determinar las tarifas correspondientes que deberán pagar los usuarios por la prestación de los servicios, y someterlos a consideración del Consejo Directivo;

X.- Imponer las sanciones que señala la Ley por las infracciones que se cometan a la misma;

XI.- Promover y hacer campañas de concientización para el uso racional y eficiente del agua;

XII.- Rendir los informes que de acuerdo con la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables deba hacer, así como lo que solicite el Ayuntamiento, el Organismo Operador, y la Comunidad en relación con los servicios que preste la Junta Local Municipal;

XIII.- Someter a consideración del Consejo Directivo la plantilla de personal que se requerirá para el desempeño de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, la contratación del personal necesario para la operación del sistema será previamente puesta a consideración del Consejo Directivo;

XIV.- Aplicar los recursos que se obtengan de la recaudación de los derechos por la prestación de los servicios exclusivamente a los gastos relacionados a la prestación del servicio;

XV.- Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, cuando así lo considere necesario, al Consejo Directivo;

XVI.- Participar en las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto;

XVII.- Crear fondos de reserva para hacer frente a los imprevistos que se presenten y afecten la prestación del servicio;

XVIII.- Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 14.- En sus faltas temporales, los vocales serán suplidos por sus respectivos suplentes, el Gerente lo será por el Presidente del Consejo Directivo; para el caso que tanto el propietario o su suplente, falten sin causa justificada por más de dos ocasiones consecutivas, serán separados de inmediato de su cargo; notificándole a la comunidad correspondiente para que proceda a la designación del o los substitutos.

TITULO TERCERO

PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

CORRESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTICULO 15.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Junta Local Municipal, en base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento gratuito del servicio.

ARTICULO 16.- El servicio que disfrutan los usuarios, en lugares donde no hay medidores, los pagos serán determinados por cuotas previamente fijadas por el Organismo Operador, quien a su vez deberá observar los procedimientos que para tal efecto fija la Ley.

ARTICULO 17.- Por cada derivación del servicio el usuario pagará a la Junta Local Municipal el importe de las cuotas de conexión que corresponda a una toma directa así como el servicio respectivo.

CAPITULO II

CUOTAS Y TARIFAS

ARTICULO 18.- Las cuotas y tarifas que se cobrarán por el servicio a los usuarios, serán aprobadas por el Organismo Operador siguiendo el procedimiento que señalan las disposiciones aplicables y atendiendo en todo caso, a los costos reales y al tipo de servicio, ya sea doméstico, comercial, industrial, mixto o cualquier otra clasificación.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19.- Para los efectos de este Reglamento cometen infracción:

I.- Las personas que gocen en forma clandestina de los servicios que presta la Junta Local Municipal, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establece la Ley, su Reglamento, el Reglamento Interior del Organismo Operador y demás disposiciones aplicables;

II.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen el servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

III.- Las que hagan mal uso del líquido;

IV.- Las derivaciones no autorizadas o el uso distinto al contratado o convenido;

V.- Para sancionar las infracciones anteriores, se calificarán en consideración a la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTICULO 20.- La falta de pago de dos o más períodos faculta a la Junta Local Municipal para cortar el servicio en el caso de tomas destinadas a uso comercial e industrial o a restringirlos, a los requerimientos mínimos para cubrir las necesidades vitales hasta que el pago se regularice, tratándose de uso doméstico. El ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo se hará previa notificación a los usuarios.

ARTICULO 21.- La Junta Local Municipal está facultada para restringir o suspender el servicio, según el caso, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

ARTICULO 22.- Las sanciones que de acuerdo con este ordenamiento, deba imponer la Junta Local Municipal, deberán estar sujetas en todo caso a lo previsto por la Ley, el Reglamento Interior del Organismo Operador, y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 23.- La Junta Local Municipal, deberá restablecer a la brevedad los servicios que hubiere restringido o suspendido a los usuarios que hayan cometido alguna infracción, cuando éstos se hayan puesto al corriente con sus obligaciones, siendo los funcionarios de la Junta Local Municipal, responsables de los daños y perjuicios que causen por negligencia en el restablecimiento de los servicios.

ARTICULO 24.- Está prohibido a las autoridades de la Junta Local Municipal:

I.- Obtener créditos aún cuando éstos sean necesarios para la prestación del servicio, sin autorización previa del Ayuntamiento, quien a su vez deberá llevar a cabo las gestiones que se requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables;

II.- Realizar obras de infraestructura hidráulica sin la autorización previa del Organismo Operador y/o el Ayuntamiento y supervisión del Comité de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado;

III.- Aplicar otras tarifas por la prestación de los servicios, a las legalmente establecidas;

IV.- Aplicar los recursos que se obtengan de la recaudación del pago de los derechos por la prestación de los servicios a gastos diferentes a aquéllos que sean exclusivamente relacionados con la prestación de los servicios.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán.

ARTICULO 2º.- Se derogan aquellas disposiciones administrativas que se opongan a este reglamento.

Dado en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo el día _____ de _____ de 1995.-

EL COMITE DIRECTIVO DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

En la Ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:30 horas del día 2 de Octubre de 1995, se reunieron en las instalaciones del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, sito en la esquina que forman las calles de Acacias y Avenida Acueducto; los integrantes del grupo formado por las Comunidades de El Resumidero, Tiristarán, San Pedro Chicácuaro y Jerécuaro, por conducto de sus representantes acreditados; estando presentes el C. Ingeniero Luis Lino Gasca Aburto, Director General del Organismo Operador y Representante directo del C. Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Presidente Municipal, asistido de los CC. LICs. Francisco Ambríz Bárcena y Enrique Ruíz Guizar; con el objeto de establecer las bases sobre las cuales se debe integrar la Junta Local Municipal, para la administración del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las Comunidades referidas. Una vez

presentadas las propuestas, se llegó a las siguientes conclusiones: PRIMERA:-Que el Comité Directivo debe estar integrado por 4 cuatro vocales propietarios y 4 cuatro suplentes, con el objeto de que se encuentren debidamente representadas las cuatro comunidades, cuya designación se hará en asamblea general en cada una de ellas; SEGUNDA:- Que se aprueban en todas sus partes, los organigramas presentados, sobre los cuales debe conformarse la estructura del sistema operador; TERCERA:- Previa discusión del proyecto del Reglamento Interior de la Junta Local Municipal, se propusieron las modificaciones correspondientes; una vez consensadas, se aprobaron en todas y cada una de sus partes; instruyéndose para que, por conducto del C. Ingeniero Luis Lino Gasca Aburto, se turnen al H. Cabildo del Ayuntamiento de Morelia, para su discusión y aprobación.- Con lo anterior, se dio por terminada la presente asamblea, firmando al calce los que en ella intervinieron

COMUNIDAD "DE EL RESUMIDERO".-(FIRMADOS).

COMUNIDAD "DE TIRISTARAN".-(FIRMADOS).

COMUNIDAD "DE SAN PEDRO CHICACUARO".-(FIRMADOS).

COMUNIDAD "DE JERECUAROO".-(FIRMADOS).

EL DIRECTOR GENERAL.-ING. LUIS LINO GASCA ABURTO.-ASESOR.-LIC. FCO. AMBRIZ BARCENA.-ASESOR.-LIC. ENRIQUE RUIZ GUIZAR.(FIRMADOS).

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACAN.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Morelia, con apoyo en lo dispuesto por la Fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto y por los Artículos 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9º de la Ley General de Asentamientos Humanos y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano y Aprovechamiento del Territorio del Estado, corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencia y permisos para construcciones y participar en la creación y administración

de zonas de reservas ecológicas, así como evaluarlos y vigilar su cumplimiento.

Que con el objeto de atender en forma idónea esta materia el Ejecutivo Municipal con fecha 11 de abril de 1995, emitió acuerdo administrativo para la creación e integración de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Municipal de Desarrollo Urbano, que tendrá como objetivo específico la revisión, evaluación y elaboración del proyecto para la actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Morelia; documento que este cuerpo colegiado valida en todos sus términos.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de consolidar una estructura administrativa acorde a las necesidades en materia de planeación del desarrollo urbano, se estima conveniente a la vez que es necesaria la creación del referido institutivo, por lo que este Ayuntamiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y capacitado para actuar, gestionar y contratar en materias propias de su competencia.

El Instituto funcionará permanentemente y para cumplir con sus atribuciones se integrará, con un Presidente, que será el Presidente Municipal, quien podrá nombrar persona que lo represente en sus faltas temporales, por un Director General, que será nombrado por el presidente de la terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana de la ciudad de Morelia, por un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Centro Histórico y Ecología del propio Ayuntamiento y por un representante de las siguientes dependencias federales, estatales, organismos descentralizados, colegios y agrupaciones de profesionales y del sector privado.

- I.- Secretaría de Desarrollo Social.- S.E.D.E.S.O.L.
- II.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- S.C.T.
- III.- Procuraduría Agraria
- IV.- Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.- C.O.R.E.T.T.
- V.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.- I.N.A.H.
- VI.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.- S.E.D.U.E.
- VII.- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.- S.C.O.P.
- VIII.- Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.
- IX.- Colegio de Ingenieros Civiles.

- X.- Colegio de Arquitectos.
XI.- Comité de Participación Ciudadana de la ciudad de Morelia.- C.O.P.A.C.I.
XII.- Cámara de la Industria de la Construcción.
XIII.- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- I.N.E.G.I.
XIV.- Secretaría de Salubridad y Asistencia.- S.S.A.
XV.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
XVI.- Comisión Nacional del Agua.- C.O.N.A.G.U.A.
XVII.- Comisión Federal de Electricidad.- C.F.E.
XVIII.- Secretaría de la Reforma Agraria.- S.R.A.
XIX.- Delegación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-
I.N.F.O.N.A.V.I.T.
XX.- Petróleos Mexicanos.- P.E.M.E.X.
XXI.- Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.- C.A.P.F.C.E.
XXII.- Subdelegación de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado.- F.O.V.I.S.S.S.T.E.
XXIII.- Instituto Registral y Catastral.
XXIV.- Consejo Estatal de Población.- C.O.E.S.P.O.
XXV.- Promotora Michoacana de la Vivienda.- P.R.O.M.I.V.I.
XXVI.- Comisión Coordinadora de Transporte Público.
XXVII.- Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.-
S.A.P.A.S.
XXVIII.- Secretaría de Turismo.- S.E.C.T.U.R.
XXIX.- Secretaría de Educación Pública.- S.E.P.
XXX.- Colegio de Urbanistas de Michoacán.- C.U.M.A.C.
XXXI.- Colegio de Notarios.
XXXII.- Cámara de Comercio de Morelia.
XXXIII.- Asociación de Industriales del Estado de Michoacán.- A.I.E.M.A.C.
XXXIV.- Promotores de Vivienda, A.C.- P.R.O.V.I.V.A.C.
XXXV.- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.- C.A.N.A.C.I.N.T.R.A.

Por cada representante propietario se designará un suplente que lo represente en sus faltas temporales.

ARTICULO 2º.- El Presidente, Director General, Secretario Técnico y los representantes de las entidades señaladas en las fracciones de la I a la XII del artículo anterior, tendrán derecho a voz y voto y las comprendidas de la Fracción XII a la XXXV del citado numeral, sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO 3º.- A fin de integrar el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, el Presidente recurrirá a las dependencias, organismos descentralizados, colegios y agrupaciones de profesionistas y sector privado que se precisan en el Artículo 1º de este acuerdo, para que dentro del plazo de 5 días siguientes al requerimiento, hagan la designación del representante propietario y suplente que les corresponda.

En caso de que alguna de las entidades, no hiciere la designación que les corresponde dentro del plazo en que deben hacerlo, se considerará desierta su participación, en cuyo caso, el Presidente del Instituto, podrá formular invitación a otras entidades que realicen actividades afines al desarrollo urbano para que nombren representante y suplente ante el Instituto.

ARTICULO 4º.- La representación legal y administrativa del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, estará a cargo del Presidente y Director General, quienes podrán auxiliarse para el eficaz cumplimiento de sus funciones del Consejo Consultivo integrado por el Tesorero, Secretario, Director Jurídico y Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento, así como por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana de Morelia y serán los ejecutores de todos los acuerdos y resoluciones que se tomen por sus integrantes; así mismo, tendrán a su cargo la organización administrativa del mismo.

ARTICULO 5º.- El Instituto sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que deben de integrarlo y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 6º.- Los miembros del Consejo Consultivo del Instituto, durarán en su cargo el período de gestión del Ayuntamiento en funciones. Se elegirán en la primera quincena del mes de enero del año que corresponda a excepción del Presidente del Comité de Participación Ciudadana de Morelia que durará en su cargo, mientras no le sea revocado su nombramiento por el organismo que representa.

ARTICULO 7º.- El Instituto absorberá las funciones y atribuciones que señala la Ley de Desarrollo Urbano del Estado a la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y tendrá los siguientes objetivos.

I.- ESPECIFICOS.-

Revisar, evaluar y elaborar el proyecto de actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Morelia y someterlo a la aprobación del Ayuntamiento, previo el cumplimiento del procedimiento que para el efecto determina la Ley de la materia.

II.- GENERALES.-

- Proponer programas para preservar y mejorar el equilibrio ecológico y promover el desarrollo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural.

- Desahogar las consultas que en materia de desarrollo urbano le formule el Ayuntamiento, haciendo las exposiciones gráficas y documentales que el caso así lo amerite.

- Realizar las gestiones que se requieran para la publicación y registro de los planes y/o programas de desarrollo urbano una vez que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento.

- En coordinación con las autoridades competentes en la materia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los planes y/o programas que hayan sido aprobados, publicados y registrados.

- Proponer a la autoridad competente la aplicación de las sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones de los distintos planes y/o programas de desarrollo urbano.

- Emitir opinión sobre las propuestas de cambio de uso del suelo, autorización de fraccionamientos, conjuntos y condominios habitacionales y ubicación del equipamiento urbano en sus distintas modalidades.

- Elaborar y aprobar el reglamento interno del Instituto.
- Los demás que por razón de sus funciones y atribuciones le correspondan.

ARTICULO 8º.- El Instituto por conducto de su Presidente, participará a la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento, de todas las actividades que realice, con el objeto de que esté debidamente informada y pueda ésta en su momento oportuno, proporcionar al H. Ayuntamiento la información del asunto que sea motivo de discusión y aprobación en su caso por éste.

ARTICULO 9º.- El patrimonio del Instituto se constituirá con la asignación presupuestaria que le fije el Ayuntamiento y con la aportación económica que hagan a su favor el Comité de Participación Ciudadana de la ciudad de Morelia, los gobiernos federal, estatal, colegios y agrupaciones de profesionistas y particulares.

ARTICULO 10º.- El reglamento interno del Instituto, determinará el procedimiento y forma en que deban llevarse

a cabo las convocatorias para las sesiones. Los asuntos que en ellas deban discutirse y aprobarse, así como todo aquello que tienda a su mejor organización y funcionamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.- El Presidente y Director General del Instituto, expedirán las constancias de acreditación ante el Instituto a los representantes de las entidades señaladas en el Artículo 1º de este acuerdo.

ARTICULO 2º.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Presidencia Municipal y en las Jefaturas de Tenencia.

Dado en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Morelia de fecha 23 de junio de 1995, mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA

C. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. PEDRO SALCEDO GUZMAN.- SINDICO.- C. ENRIQUE SANCHEZ VELASCO.- SECRETARIO... (FIRMADOS).

REGIDORES

C. JAVIER PIÑA MARTINEZ.- C. JOSE ALFREDO ARRIAGA ZETINA.- C. CARLOS ESTRADA CHAVEZ.- C. JAIME NUÑEZ LOPEZ.- C. FERMINA ARELLANO MANTERO.- C. ANGEL DIAZ PEREZ.- C. LUIS LAJAS MULLER.- C. RODOLFO SANCHEZ MURILLO.- C. JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ.- C. SUSANA ESQUIVEL FARIAS.- C. MANUEL GARCIA CONTRERAS.- C. ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ. (FIRMADOS).